

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
 En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la Instrucción para la formación del censo general.

Art. 10. Copiadas todas las relaciones de los vecinos del pueblo, se trasladarán despues en el mismo cuaderno las de los vecinos del campo, principiando en hoja distinta con este título: *Habitantes del campo.*

Art. 11. En la primera columna se pondrá, en vez del nombre de la calle &c., el del término, pago &c. y en la segunda quedará el de la casa.

Art. 12. Debajo de estas rotulatas se pondrá en la primera el nombre del terreno en que está situada la casa, y en la segunda el que tenga esta, como *quinta de tal, cortijo, venta &c.*

Art. 13. En las columnas restantes se estamparán los nombres y circunstancias de las personas, separando las diversas familias con una raya, siguiendo en un todo el método observado en las relaciones de la población.

Art. 14. Al fin de este cuaderno se notarán las noticias importantes de los que pasen de cien años, designándolos por su nombre y domicilio. Estas circunstancias deben hallarse por nota en las respectivas relaciones.

CUADERNO II.

Recuento de casas religiosas.

Art. 15. Este segundo cuaderno se rayará con las mismas divisiones que tienen las relaciones domiciliarias números 2 y 3, y se foliarán sus hojas del mismo modo que las del primero.

Art. 16. En él se trasladarán primero las relaciones conventuales de varones, y segundo las de las monjas, poniendo á la cabeza en letras grandes el nombre con que es conocido el convento, la orden á que pertenecen, y si es calzado ó descalzo.

CUADERNO III.

Sumario clasificado de la población.

Art. 17. Debajo del título que precede se pon-

drá el nombre del pueblo y del señorío, realengo, abadengo &c. á que corresponda, como *Sumario clasificado de la población de Alcantara, villa de la orden militar de..... &c.*

Art. 18. Teniendo luego á la vista los cuadernos 1.º y 2.º, y contando el número de vecinos que marcan las rayas tiradas á lo ancho de las relaciones, y el de los individuos que contienen así en la población como en el campo, se sacará la suma total de unos y otros, como aparece en la tabla siguiente:

TABLA PRIMERA.

En la ciudad, villa &c. hay	7676 vec. ^s	y	28564 alm. ^s
En el campo.....	1987.....		10044
Total en el pueblo y su término.....	9663 vec. ^s	y	38608 alm. ^s

Resúmen total de habitantes por edades, sexos y estados.

Art. 19. Las personas que componen los vecinos del pueblo y su término se han de dividir, sin distinción de si viven en poblado ó en el campo, por edades, sexos y estado, para sacar las sumas de dichas tres clases.

Las edades se contarán desde menos de un año, que corresponde á los niños y niñas que no hayan cumplido 12 meses, y se seguirán contando luego por quinquenios de uno á cinco, de cinco á diez, y así sucesivamente hasta llegar á 90, pues desde este número hasta el de 100 se contarán año por año: 91, 92 &c. De 100 en adelante se contarán por meses.

Métodos para hacer estas clasificaciones.

Art. 20. Se formarán seis tablas iguales al modelo núm. 2.º en otros tantos pliegos numerados, y al 1.º se le pondrá el rótulo de *solteros*, al 2.º el de *solteras*, al 3.º el de *casados*, al 4.º el de *casadas*, al 5.º el de *viudos* y al 6.º el de *viudas*.

Una persona se encargará de llenar los pliegos de solteros y solteras, otra los de casados y casa-

das y otra los viudos y viudas. Tomará otra persona los cuadernos 1.º y 2.º, y empezando por el 1.º leerá pausadamente las columnas del estado y de la edad: bastará que diga *casado de 36 años*. El que tenga los pliegos de casados, al oír esto hará una raya de arriba abajo, cruzando la que está tirada á lo ancho en el pliego de casados en el período correspondiente, como muestra al citado modelo núm. 2.º

Como este método podría causar alguna confusión en los pueblos de numeroso vecindario, podrá usarse de otro que facilita la operación con ahorro de mucho trabajo. Este consiste en colocar números en vez de rayas que contadas dan dichos totales, poniendo 1-2-3-4- y así hasta donde llegue el total que se busca, de modo que cuidando de que la numeración sea correlativa, el último número manifestará su correspondiente total, según está en el mismo modelo núm. 2.º, método 2.º

Art. 21. Concluida esta lectura, se sentarán en otro papel por separado y con distinción todas las partidas que dieren los diversos períodos de la edad por ejemplo:

Numeración de solteros.

De menos de un año.	330
De uno á cinco.	800
De cinco á diez.	750
&c.	"

Suma. 1880

Lo mismo se ejecutará con respecto á los casados, viudos &c. usando de uno de los dos métodos indicados.

La suma total de estas seis numeraciones debe ser igual á la de la tabla núm. 1.º; no resultando así la operación no estará bien hecha, y deberá rectificarse.

TABLA SEGUNDA.

EADAES.	SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.	
	Var. ^s	Hem. ^s	Var. ^s	Hem. ^s	Var. ^s	Hem. ^s
De menos de un año.	4	3
De uno á cinco.	3	4
De cinco á diez.	2	3
De quince á veinte.	8	7	2	1	1	1
&c.
Suma.	17	17	2	1	1	1

Art. 22. En los pueblos que hubiere extranjeros se formará la tabla siguiente.

TABLA TERCERA.
Estrangeros.

NACIONES.	VARONES.	HEMBRAS.
Alemanes.	3	2
Franceses.	8	4
Ingleses.	2	1
&c.
Total.	13	7

Art. 23. Para clasificar los eclesiásticos se seguirá un método análogo al que se ha prescrito en el artículo 20 y subsiguientes, y se formará la

TABLA CUARTA.

Estado eclesiástico secular y regular.
Eclesiásticos seculares distribuidos por sus órdenes.

M. R. arzobispo y obispo auxiliar.	2
Presbíteros.	180
Diáconos.	48
Subdiáconos.	14
De órdenes menores.	12
Tonsurados.	2

Suma total..... 258

Art. 24. Para formar las listas de la asignación que cada clérigo tenga á determinadas iglesias y ministerios que en ellas ejerce, se oficiará por los Ayuntamientos á los superiores de las colegiadas y demas cabildos colegiados; á los párrocos y demas superiores de cualquiera clase de iglesias, pidiéndoles razon numérica de sus individuos con distinción de los destinos que tienen, advirtiéndoles que no han de mezclar las clases. Estas noticias servirán para comprobar los resultados que produzcan las relaciones domiciliarias copiadas en los cuadernos números 1 y 2.

Después se formará la lista siguiente:

1 Catedral. Dignidades.	15
Dignidades con canongía aneja.	10
Canónigos.	5
Racioneros.	15
Medios racioneros.	10
Curas párrocos.	3
Tenientes idem.	2
Beneficiados con residencia.	20
Capellanes, apuntadores y otros ministros.	28
Sacristanes.	4
Acólitos.	20
Empleados en el archivo &c.	40
Capilleros ó santeros y sirvientes.	10
1 Colegiata. Prior.	1
Abad.	1
Dignidades.	4
Canónigos.	2
Racioneros.	4
&c.	"
12 Parro- Curas párrocos.	13
quias y Beneficiados con residencia.	28
ausiliares. Capellanes y asignados.	112
Sacristanes.	13
Acólitos.	26
&c.	"
Mañidores y otros sirvientes.	28
&c. &c.	"

Y así de las demas iglesias, y á continuación se pondrán los clérigos que no tienen asistencia determinada bajo los títulos de

Beneficiados simples.	12
Clérigos sin asignación.	40

(Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 26 del próximo pasado la Real orden siguiente:

La esperiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado á pesar de su publicacion, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M., que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarán su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el conservatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atencion sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 21 del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo esigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al écsito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que, para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que asi se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1838. =Somermelos.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR.

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Artículo 3.º Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por cinco, por diez, ó por quince años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años, si la solicitud fuere para introducirlos de otros paises, entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de introduccion, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa: los concedidos por diez y quince años serán improrogables.

Art. 6.º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al Inten-

dente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les convinieré.

Art. 7.º Al memorial acompañarán: 1.º una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor espresandose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traída de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al artículo tercero: 2.º un plano ó modelo con la descripcion y esplicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicando hasta entonces.

Art. 11. A esta expedicion (la de la Real cédula de privilegio) ha de proceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real conservatorio de artes los derechos siguientes.

- Por el privilegio de cinco años. 1000 rs. vn.
- Por el de diez años. 3000
- Por el de quince años. 6000
- Por el de introduccion. 3000

Se pagarán ademas ochenta reales por los gastos de expedicion de la Real cédula.

Art. 21 Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.º cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud: 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia: 4.º cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion: 5.º cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del Reino, ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiendolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la Real orden expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1829.

1.º El privilegio de introduccion no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecucion de ellas en el Reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2.º El privilegio de introduccion que como vá dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas, instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por Reales órdenes.

3.º Que todo el que obtubiere Real cédula de privilegio de introduccion, haya de presentar dentro de un año y un dia, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en prác-

(1) Nota. Ahora el Gefe político.

tica el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al Intendente (1) quien lo remitirá al consejo de Hacienda (2) y este al Real conservatorio de artes para que lo registre.

4.º Que si pasando el año y día no se hubiere presentado dicho documento, el consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al Director del conservatorio de artes para que proceda con arreglo al artículo 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 28 de Abril de 1838.—El G. P. J. Rafael de Hereño.

Amortizacion.=Venta de Fincas.=Anuncio núm. 50.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia dada en el expediente de subasta de fincas del suprimido convento de monjas de Sta. Cruz de esta ciudad se ha mandado publicar la tasacion y capitalizacion siguientes:

TASACION. Decimos los infrascritos peritos nombrados para la tasacion de la huerta del estinguuido convento de Sta. Cruz, al presente fábrica nacional de cigarros, que la hemos medido, reconocido y valuado con la mayor detencion, teniendo presente la situacion que ocupa su arbolado, clase de terreno y la de estar cercada por las partes del Sur, Oeste, Norte y el Este, habiendo dejado la servidumbre de luces y ventilacion en 15 pies de distancia en todas las paredes que circunvalan el edificio, esto es entendiéndose para mayor claridad en todos los grupos salientes cuya figura irá guardando el terreno. El comprador, caso de edificar ó cerrar con pared la huerta por aquella parte deberá dejar cinco pies de su propio terreno, cuyo intervalo de los veinte que quedará servirán de luz y ventilacion para la fábrica, y edificios si los ejecutase el comprador de la huerta. Al Norte de la oficina de la contaduría de la fábrica de cigarros hemos dejado 40 pies de hueco sin medir atendiendo, á que en lo sucesivo habrá que ensanchar aquel trozo del edificio por ser muy angosto en la actualidad. El total de la superficie que ocupa el todo de la huerta, despues de rebajados los 15 pies en todo el perimetro exterior del edificio y los 40 al Norte de la oficina de la contaduría como asimismo otros 15 al Norte de la casa que hace esquina al final de la huerta por el lado del Sur Oeste asciende á la suma de 120,438 pies y el valor total de la huerta con su arbolado y paredes que la cercan la valuamos en la cantidad de 87,648 rs. vn. Santander 29 de Julio de 1837. Manuel Angel de Chayarri. Domingo Rojí.

NOTA. Por certificacion espedita por la Contaduría de Arbitrios resulta con referencia al expediente de arrendamiento núm. 8, haberse subastado á favor de D. Ignacio Camus en 720 rs. anuales por tres años que concluirán en 31 de Diciembre de 1839: lo que se anota para los efectos prevenidos en la Real orden de 21 de Abril de 1836.

Contaduría de Amortizacion.—Sin embargo de estar mandada practicar la capitalizacion, no puede tener lugar en este expediente, porque el arren-

(1) Nota. Ahora al Gefe político.
(2) Ahora al conservatorio de artes.

damiento hecho es inferior al valor efectivo que corresponde, el cual se verificó atendiendo á que los frutos no podian aprovecharse por estar destinado entonces á cuartel el edificio contiguo que allanado continuamente por la tropa lo inutilizaba todo.

Habiendo desistido el licitador se suspendió el curso de este expediente hasta que en 24 de Enero del corriente año se mandó por el Sr. Intendente á instancia de nuevo licitador á la espresada finca, se rectificase la tasacion lo que se verificó siendo conforme á la inserta.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y del interesado á fin de que con arreglo al art. 16 de la instruccion de venta de fincas manifieste lo que tenga por conveniente. Santander 21 de Abril de 1838.—El Comisionado principal, Tomas Celedonio Agüero.

La comision de instruccion primaria de la provincia de Santander.

Hace saber: Que por ultima vez se declarava vacante la escuela de primeras letras de Bezana, que por su dotacion y circunstancias ha declarado esta comision de tercera clase, y como tal debe proveerse por concurso de ecsámen, el cual se verificará en esta ciudad en las salas consistoriales el dia dos de Junio próximo, y hora de las 9 de la mañana. Los aspirantes á dicha escuela presentarán 15 dias antes en la secretaría de la misma sus respectivas solicitudes con los documentos que ecsige el reglamento de 16 de Febrero de 1825, y órdenes posteriores, y deberán tener entendido que en los ejercicios celebrados el 31 de Marzo fueron aprobados los de uno de los aspirantes, y que la dotacion de dicha escuela consiste en 2000 rs. vn. procedentes de una obra pia, y pagados por cuatrimestres vencidos con toda religiosidad, y cómoda habitacion gratuita para el maestro, siendo de su obligacion enseñar gratis á los niños de los pueblos de Bezana, Prezanes y Mompía, que componen unos cien vecinos. Santander 20 de Abril de 1838.—Rafael de Hereño.—José María de Aguirre, vocal secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Santander.

No ha podido menos de llamar la atencion de este Ayuntamiento la criminalidad con que una mano alebosa ha procurado poner fuego por medio de cohetes incendiarios á la escagera propia de D. Hilario Landa vecino de esta ciudad. Un crimen tan odioso debe alarmar á todos los hombres de bien, y la averiguacion de su autor interesa al pueblo todo y á la sociedad entera; por cuya razon el Ayuntamiento no solo escita el celo de todos los empleados de Policia urbana para que practique las mas esquisitas diligencias con el fin de descubrir el perpetrador de aquel atentado, sino que ademas sobre la recompensa de dos onzas de oro que promete el referido Landa al que consiga aquel descubrimiento, ofrece tambien esta corporacion que por su parte premiará tan importante servicio. Y para que llegue á noticia de todos há acordado se anuncie al público por medio del Boletin oficial de la Provincia. Santander 27 de Abril de 1838.—P. A. del E. A.—Domingo de Agüera Bustamante, Secretario.

IMP. DE MARTINEZ.